

RESIDENCIA FISCAL: DÍAS DE PERMANENCIA CÓMPUTO DE LOS DÍAS AUSENCIAS

Recibimos bastantes consultas sobre cambios de residencia, por lo que recomendamos tener muy claro cuando una persona física se considera residente en España ya que tiene obligación personal de contribuir en varios impuestos.

RESIDENCIA FISCAL

Una persona física es residente fiscal en España cuando durante el año natural ha residido más de 183 días en nuestro país.

La AEAT considera que una persona física ha residido en España en un año concreto, si se da **alguna** de las siguientes circunstancias:

- Si ha **permanecido más de 183 días** del año natural en España.
- Si **residen** en España sus **hijos** menores de edad y su **cónyuge**, salvo prueba en contra.
- O si su **núcleo principal de intereses económicos** radica en nuestro país. Es decir, si es España el lugar donde se concentra la mayor parte de sus inversiones o negocios, desde donde administra sus bienes, o donde obtiene la mayor parte de sus rentas.

En consecuencia, si se considera **residente** en España, la persona física **tributará** en su IRPF por sus rentas obtenidas en todo el mundo.

¿Cómo se computa si ha permanecido más de 183 días del año natural en España?

La AEAT aplica las siguientes reglas especiales:

- **Días de presencia certificada.** En primer lugar, computa los días en que la presencia en España queda acreditada mediante un medio de prueba incuestionable. (Por ejemplo: una multa de tráfico, la estancia en un hotel, una intervención quirúrgica, pagos con tarjeta de crédito, la comparecencia ante el notario o ante algún organismo público...)
- **Días presuntos.** La AEAT también computará como días resididos en España los que transcurran entre dos días de presencia certificada. (Por ejemplo, si hay constancia de que usted estuvo en España el 2 de abril y el 5 de julio (en dichas fechas pagó con su tarjeta peajes de carreteras españolas), computará como días de residencia los transcurridos entre ambas fechas (salvo prueba en contrario)).
- **Días esporádicos.** Finalmente, la AEAT también tendrá en cuenta los días de ausencia esporádica. Se consideran como tales aquellas ausencias temporales en las que la persona ha viajado a otro país, salvo que acredite su residencia fiscal en otro territorio.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

-
- **Días de viaje.** Los días se computan íntegramente, sin que se requiera un mínimo de horas. Así, los días de viaje desde España al extranjero, o de regreso, deben considerarse como días completos en los que se ha residido en España.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta la suma de todos estos días para calcular los días de presencia en España.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios**, le asesoraremos y resolveremos las dudas que pueda tener en relación con asuntos derivados de la residencia fiscal.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve